



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001390



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 20 de abril de 2007, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 037/07, conteniendo el Expediente originario del Fondo Residual N° B-1120/06, caratulado: “BERMUDEZ, ANA MARIA S/ PAGO TOTAL DE DEUDA”**; el que ha sido remitido para el control previsto en el art. 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

Las actuaciones han sido analizadas en primer término por el señor **Presidente de este Cuerpo, Dr. Rubén O. Herrera**, quien manifiesta que las mismas han sido sometidas al control posterior legal y financiero de este Tribunal de Cuentas en relación a las operaciones de determinación, refinanciación y cancelación de créditos, conforme a las prescripciones del Artículo 1° de la Ley Provincial 486, modificada por su similar 551.-----

En ese marco de control se han emitido los Informes Legales Letra: TCP – C.A. N° 135/07 y Letra: TCP-S.L N° 204/07, así como el Informe Contable Letra: T.C.P. N° 122/07.-----

Por el citado Informe Contable, suscripto por el Auditor Fiscal actuante (fs. 55), se indica que en razón de que la deuda contraída por los deudores mencionados ut supra, ya había sido refinanciada mediante un Convenio anterior con el Fondo Residual, corresponde tener presente lo resuelto en Acuerdo Plenario N° 1241 del que fueron notificados el Administrador del Fondo Residual y la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual. Tal conclusión es compartida por la Prosecretaria Contable a/c de la Secretaría Contable a través de la Nota Int. Letra: T.C.P.-S.C. N° 199/07.-----

De los informes legales precitados surge que el convenio en análisis obrante a fs. 34/35, refiere a un PAGO TOTAL por deuda originada en la Línea 8888 Operación N° 18203367 del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, por la suma de \$ 2.947,39 suscripto por el Administrador del Fondo Residual y la deudora Ana María Bermúdez; quien manifestó su voluntad de adherir en forma expresa al Régimen implementado por la Ley 692 (fs. 27), conforme lo estipula el artículo 1° inc. 10 de dicha norma.-----

En función de dicho análisis se informa que se ha cumplimentado lo establecido en los incisos e), f), y h) del Punto 1, Anexo I de la Resolución Plenaria 72/02. No obstante se observa: A) Por tratarse de una transacción judicial y tal cual el criterio sustentado por este Tribunal en Acuerdo Plenario 1204, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° apartado 5 de la Ley Provincial N° 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto y carácter en base al informe que debería efectuar el Administrador del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. B) Dado que la deuda fuera



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°:

001390



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

previamente refinanciada resulta de aplicación al presente caso, el criterio vertido en Acuerdo Plenario 1241.-----

Analizadas las actuaciones, se comparten los fundamentos expuestos por las Áreas Contable y Legal de este Tribunal vertidas en los informes precitados. -----

En función de ello advierto que en el presente no se cumple con el criterio sustentado por este Tribunal de Cuentas en cuanto a los gastos y honorarios judiciales, ya que los mismos si bien son reconocidos no se encuentran incluidos.-----

Cabe recordar al respecto que, tratándose de una transacción Judicial este Órgano de Control se expidió en diversos plenarios en donde se le requiere al Administrador un informe acerca del estado de la causa en cuestión y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en la misma, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, por aplicación de lo establecido en el artículo 1º inc. 5) de la Ley Provincial N° 692.-----

En relación a dicha circunstancia, a fs. 44 el Administrador del Fondo ensaya una suerte de explicación al respecto, la que independientemente de los términos utilizados implica el reconocimiento del incumplimiento a la normativa señalada y a los plenarios de este Tribunal.-----

En tal sentido cabe rememorar, que dicha circunstancia ya ha sido analizada por este Pleno, en el **Expediente TCP N° 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06”**, mediante el Acuerdo Plenario N° 1204, de fecha 5 de diciembre de 2006; por el cual, analizada una nota de igual tenor a la contenida a fs. 44 del presente, se ratificó el criterio vertido en pronunciamientos anteriores en cuanto a que en cada caso debería incluirse un informe acerca de los honorarios que se hubieran devengado, indicando si se encuentran regulados o no; especificando los que deba afrontar el Fondo Residual. -----

En función de ello se resolvió por el mencionado resolutorio, hacer saber al Administrador del Fondo Residual en relación a la aclaración efectuada en Nota s/n y s/f, obrante a fs. 44 de aquellas actuaciones – fs. 44 de las presentes- , que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692, debería reflejarse en los convenios relacionados con causas judiciales en trámite la situación en que se encuentran los honorarios devengados; dejando constancia en ellos, de ser posible, su monto, en base al informe que debería confeccionar el titular del Fondo Residual acerca del estado de la causa y de los importes devengados en tal concepto. Como asimismo, que continuarán observándose aquellos trámites que, reuniendo las mismas características del analizado, no reúnan tales condiciones.-----

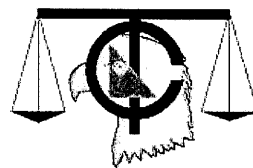
Por otra parte y en concordancia con lo indicado por las Áreas Legal y Contable, en este caso, tratándose de deudas que fueron previamente refinanciadas, deberá estarse al criterio oportunamente fijado por este Tribunal de Cuentas mediante Acuerdo Plenario N° 1241;



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº:

001390



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

razón por la cual corresponde que con carácter previo sea el Administrador del Fondo Residual quien remita las actuaciones a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de su aprobación; o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha Comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado: “PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME”.-----

Por lo expuesto propulso mi voto en el sentido de proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de que, por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario Nº 1204, de fecha 5/12/06, se le requiera a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY Nº 478 C/BERMUDEZ, ANA MARIA S/COBRO EJECUTIVO” (Expte. Nº 9286) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberían formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

Asimismo que, en función de lo resuelto por este Cuerpo en Pleno mediante Acuerdo Plenario Nº 1241, se haga saber al Administrador del Fondo Residual que deberá remitir las actuaciones de su registro Nº B-1120/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo a efectos de la intervención que le compete; o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado: “PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME”.-----

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, manifestando su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, e inclinando su voto en el mismo sentido.- Por las consideraciones expuestas precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1º de la Ley Provincial Nº 486 y la Resolución Plenaria Nº 72/02, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1º.- Proceder a la devolución de las presentes actuaciones al Fondo Residual, a fin de cumplimentar los recaudos indicados en el presente; y por aplicación del criterio vertido en Acuerdo Plenario Nº 1204, de fecha 5/12/06 dictado en el Expediente TCP Nº 422/06, caratulado: “BAIZ ALVAREZ, MARIO ALCIDES



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 001390



S/ PAGO TOTAL DE DEUDA –Expte. FR N° B-922/06”, requerirle a su Administrador un informe acerca del estado de la causa caratulada: “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 C/BERMUDEZ, ANA MARIA S/COBRO EJECUTIVO” (Expte. N° 9286) que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur de la Provincia, y de los importes devengados en concepto de gastos y honorarios en dicha causa, los que deberán formar parte del convenio transaccional analizado, conforme lo establecido en el artículo 1 inc. 5) de la Ley Provincial 692.-----

ARTICULO 2°.- Hacer saber al Administrador del Fondo Residual que, en virtud del criterio vertido por Acuerdo Plenario N° 1241, deberá remitir las actuaciones de su registro N° B-1120/06 a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Fondo Residual creada por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 478, a efectos de la intervención que le compete; o en su caso remita copia certificada del Acta emitida por dicha comisión donde conste en forma expresa la aprobación del INSTRUCTIVO denominado: “PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO DE DEUDORES QUE HUBIESEN REFINANCIADO CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 692/06, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA LEY 486, MODIFICADA POR LA LEY 551, Y CUYOS ACUERDOS HUBIESEN CADUCADO SIEMPRE Y CUANDO ESTEN EN JUICIO CON O SIN SENTENCIA FIRME”.-----

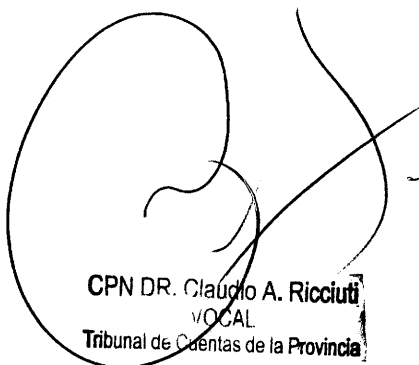
ARTICULO 3°.- Notificar al Fondo Residual con remisión del Expediente de su registro N° B-1120/06, y a los Secretarios Legal y Contable.-----

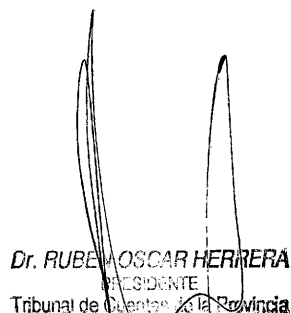
Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA - VOCAL LEGAL: C.P.N./ DR. Claudio Alberto RICCIUTI -. -----

93

ACUERDO PLENARIO N° 001390


CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. RUBÉN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia